

CONTRATO DE PÓLIZA AUTOMÓVILES

ARTÍCULO PRELIMINAR. Contrato Único.

El presente condicionado reglamenta el contrato de seguro, y establece el marco en que se desarrollará el mismo, entre **BANESCO Seguros** y el contratante, Asegurado y/o Beneficiario.

La Póliza está constituida por la solicitud, el acuerdo de seguros, las condiciones generales, así como por las condiciones particulares y endosos que se anexan a la misma. Estos documentos conforman un Contrato Único.

La presente Póliza es la ley entre las partes, las materias y puntos no previstos por este contrato de seguros, se regirán por lo prescrito en la ley sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana (Ley 146 - 02), y en las normas que así lo establezcan.

Para que el Asegurado tenga derecho sobre este riesgo y/o cláusula, la misma debe estar nombrada en la Condiciones Particulares, y haberse cobrado la prima correspondiente.

ARTÍCULO 1. Acuerdo De Seguros.

BANESCO Seguros quien en adelante se denominará la Compañía, con sujeción a los términos y condiciones descritos en esta Póliza, Asegura los daños materiales accidentales, súbditos e imprevistos que sufran los bienes e intereses asegurados, como consecuencia de la realización de algunos de los riesgos previstos en esta Póliza.

ARTÍCULO 2. Definiciones.

Para los efectos de esta Póliza, los términos que se indican a continuación tendrán los siguientes significados, excepto cuando se indique otra cosa en esta misma Póliza:

1. La Compañía: **BANESCO Seguros**.
2. Asegurado: Toda persona física o moral que en sí misma, o en sus bienes o intereses económicos, está expuesta al riesgo cubierto bajo un contrato de seguros.
3. Beneficiario: Toda persona física o moral designada en la Póliza como titular de los derechos indemnizatorios. En la cobertura de Responsabilidad Civil Obligatoria, El Beneficiario es la víctima o tercero indeterminado que resulte afectado con el accidente objeto de la indemnización.
4. Contratante o Tomador: Toda persona física o moral que con capacidad legal para ello, contrata con la Compañía esta Póliza de seguros basado en un interés asegurable determinado por la ley, y sobre el cual recae la obligación del pago de la prima.
5. Conductor: Toda persona física que dirija, maniobre o se halle a cargo del manejo directo de un vehículo de motor durante su utilización en la vía pública.
6. Empleados: Personas físicas vinculadas al Asegurado mediante contrato de trabajo.
7. Pasajeros: Cualquier ocupante autorizado de un vehículo, excluyendo su conductor.
8. Propietario: Toda persona física o moral a cuyo nombre figure registrado el vehículo asegurado en la Dirección General de Impuestos Internos al momento de ocurrir un accidente, o como propietario en el recibo oficial de traspaso o en cualquier otro documento previsto de fecha cierta.
9. Tercero: Toda persona física o moral distinta al Asegurado, al Contratante del seguro y al Conductor no se considerarán terceros a los efectos de la presente Póliza; el cónyuge y los ascendientes, descendientes, hermanos y afines del Asegurado o del Contratante o del causante del accidente hasta el segundo grado; tampoco los socios, accionistas, administradores, encargados, empleados y dependientes del Asegurado, cuando actúen en sus calidades antes mencionadas.
10. Interés Asegurable: Es la relación jurídica existente entre la persona que asegura un bien y el bien mismo, imprescindible para garantizar su conservación libre de pérdida, deterioro o perjuicio económico.
11. Póliza: Contrato suscrito conformado por la solicitud, el acuerdo de seguros, las condiciones generales, las exclusiones generales, así como por las condiciones particulares y endosos que se anexan a la misma, y que sirve para probar los derechos y obligaciones del Asegurado o Contratante del Seguro y el Asegurado.
12. Prima: Precio del seguro que está obligado a pagar el Asegurado o el Contratante del seguro de conformidad con la legislación vigente, y cuyo cumplimiento es condición esencial para la validez de este contrato.
13. Suma asegurada: Valor acordado por el Asegurado o El Contratante y la Compañía sobre los bienes asegurados; dicho monto es la cantidad máxima que está obligada a pagar la Compañía en caso de siniestro.
14. Valor de Mercado: Costo de reemplazar el vehículo asegurado por otro del mismo fabricante, modelo, año y capacidad, y en condiciones de operación similares a las del vehículo asegurado al momento del siniestro.
15. Accidente: Cualquier acontecimiento súbito e imprevisto que ocasione una lesión o un daño y que no haya sido previsto ni esperado por el conductor.
16. Siniestro: Todo hecho accidental cuyas consecuencias dañosas están cubiertas por la Póliza.
17. Deducible: Es el monto o cantidad indicada en la Póliza, que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.
18. Zona de Circulación: Área habitual de operación del vehículo asegurado incorporada en las Condiciones Particulares del Seguro, la cual debe corresponder al de residencia o domicilio habitual del Asegurado.
19. Condiciones Particulares: Parte de la Póliza donde se describen los datos generales del Asegurado, Beneficiario y Contratante del Seguro así como las características del vehículo asegurado y su zona de circulación, Incluye además la vigencia del contrato, las coberturas contratadas, los límites y las primas acordadas, la firma autorizada y cualquier

CONTRATO DE PÓLIZA AUTOMÓVILES

otro dato mediante el cual se particularice el o los riesgos asumidos por la Compañía.

20. Endoso: Es un escrito complementario que forma parte de la Póliza, mediante el cual generalmente se hacen adiciones, supresiones, aclaraciones o cualquier otra modificación al texto o básico de dicha Póliza.
21. Licencia de Conducir: Autorización expedida a una persona de conformidad con la ley sobre Tránsito de Vehículos de Motor, para manejar determinado tipo de vehículo por las vías públicas de la República Dominicana.
22. Marbete: Es la constancia escrita emitida por la Compañía, de la emisión, renovación o endoso de la Póliza, sujeta a las condiciones, limitaciones o exclusiones de dicho contrato.
23. Uso: Tipo de utilización para cada riesgo(s) contratado(s), declarado(s) en la solicitud de seguro.

COBERTURAS

COBERTURAS BASICAS

ARTÍCULO 3. Responsabilidad Civil.

En virtud del presente amparo, la compañía se compromete a indemnizar en nombre del Asegurado, todas las sumas que legalmente este se vea obligado a pagar por daños y perjuicios cubiertos por esta Póliza hasta el límite de la cobertura, por causas accidentales, súbitas e imprevistas por el uso del vehículo de motor asegurado y que se hayan originado dentro del período de vigencia de esta Póliza y por cuyas coberturas se haya pagado una prima específica.

3.1 Daños a la propiedad de terceros. Cualquier daño físico, destrucción o pérdida de una cosa tangible propiedad de terceros.

3.2 Lesiones corporales a terceros. Cualquier merma de la integridad física, o menoscabo de la salud, incluyendo la muerte que de ellas resultare en cualquier período de tiempo, sufridas por seres humanos en calidad de terceros.

Estas coberturas incluye a los terceros que estén siendo transportados como pasajeros del vehículo asegurado, siempre y cuando dicho vehículo, haya sido diseñado y legalmente autorizado para el transporte de pasajeros.

Cuando el vehículo asegurado sea un camión, camioneta u otro vehículo habitualmente no destinado al transporte de personas, se entenderán como pasajeros aquellas personas que viajan solamente dentro de la cabina o habitáculo del (de los) vehículo(s) y de manera ocasional.

3.3 Bajo esta cobertura la compañía se compromete además a:

3.3.1 Defender al Asegurado cuando sea requerido para ello por él mismo, o haya sido puesto en causa por un tercero perjudicado, contra cualquier demanda en daños y perjuicios

incoada en su contra, por lesiones corporales ocasionadas a terceras personas o daños a la propiedad de terceros.

3.3.2 Pagar todas las cosas que le corresponda al Asegurado como resultado de un litigio y todos los intereses legales acumulados después de dictarse sentencia que le sea oponible, siempre que no exceda el límite de responsabilidad de esta póliza con respecto a los mismos.

3.3.3 Pagar proporcionalmente al límite de la/s cobertura(s) afectadas, todas las primas sobre fianzas para levantar embargos, cuando sea solicitado por el Asegurado, pero sin ninguna obligación de solicitar o prestar tales fianzas.

3.4 Condiciones Especiales de Responsabilidad Civil.

En caso de que ocurra un accidente relacionado con el vehículo asegurado, la cobertura de responsabilidad civil que se otorga por medio de la presente está sujeta a las siguientes condiciones especiales, en adición a las condiciones generales de la presente póliza:

3.4.1 El Asegurado enviará inmediatamente a la oficina de la Compañía el acta policial o querrela, así como cualquier citación, notificación u otro documento que se produzca o reciba relacionado con dicho accidente.

3.4.2 El Asegurado no asumirá voluntariamente responsabilidad por accidente alguno, y en consecuencia, ninguna pérdida que surja con motivo de la responsabilidad voluntariamente asumida por el Asegurado será indemnizable bajo esta Póliza.

3.4.3 El asegurado no intervendrá en ninguna negociación para liquidar cualquier reclamación o terminar cualquier proceso, ni en la dirección de procedimientos legales, pero a petición de la Compañía, deberá prestar a la misma cuanta cooperación y ayuda le sea posible.

3.4.4 La Compañía tendrá derecho exclusivo de contender en el litigio que pudiere presentarse, defenderlo y/o transarlo cuando lo juzgue conveniente, obligándose para ello el conductor y/o el Asegurado a asistir a todas las audiencias para las que fuere legalmente citado y a otorgar los poderes necesarios a favor de la Compañía o de la persona o personas que la Compañía designó, para que en su nombre ejecuten las acciones que la misma estime procedente.

COBERTURAS ADICIONALES

Las coberturas que detallaremos a continuación están disponibles adicionalmente a la cobertura obligatoria de Responsabilidad Civil. Sólo quedan contratadas aquellas cuya inclusión se menciona expresamente en las declaraciones de esta Póliza y por la cual se ha cobrado una prima específica.

ARTÍCULO 4. Accidentes Personales del Conductor.

CONTRATO DE PÓLIZA AUTOMÓVILES

En virtud del presente amparo, siempre y cuando haya sido expresamente contratado y cuyo detalle conste en las Condiciones Particulares de la Póliza, la Compañía indemnizará las lesiones corporales que sufra el conductor del vehículo por causas accidentales, súbitas e imprevistas, en accidentes comprobados, en los cuales se vea envuelto el vehículo asegurado, y que sola e independientemente de cualquier otra causa, le ocasione dentro de un período de 12 (doce) meses a contar de la fecha del accidente, las pérdidas que se describen y hasta los porcentajes indicados.

1. Muerte 100%
2. Pérdida total y permanente de la vista de ambos ojos 100%
3. Pérdida total y permanente de la vista de un ojo 50%
4. Pérdida de dos miembros (brazos y piernas) 100%
5. Pérdida de un miembro (brazo o pierna) 50%
6. Pérdida total de la vista de un ojo y pérdida de un miembro (brazo o pierna) 100%
7. Honorarios médicos y hospitalarios hasta 10%
8. Invalidez Permanente 100%.

A los efectos de esta cobertura, "pérdida de un miembro" significa: pérdida por mutilación, amputación de una mano a la altura o por encima de la muñeca, o un pie a la altura por encima del tobillo.

Con excepción del punto # 7, no se pagará indemnización bajo más de un apartado de esta cobertura.

En caso de muerte, la Compañía pagará la indemnización a los herederos legales del conductor.

ARTÍCULO 5. Accidentes Personales de los Pasajeros, Peones y Ayudantes.

En virtud del presente amparo, siempre y cuando haya sido expresamente contratado y cuyo detalle conste en las Condiciones Particulares de la Póliza, la Compañía indemnizará las lesiones corporales que pudieran sufrir los pasajeros, a los efectos de esta cobertura incluye los peones y los ayudantes, que viajen dentro, no sobre la cama o en la parte posterior abierta del vehículo asegurado, por causas accidentales, súbitas e imprevistas, en accidentes comprobados, en los cuales se vea envuelto dicho vehículo y que sola e independientemente de cualquier otra causa, le ocasione dentro de un período de doce (12) meses a contar de la fecha del accidente las pérdidas que se describen y en los porcentajes señalados en el Artículo 4, y hasta el límite indicado en las declaraciones para pasajeros, peones o ayudantes.

Con excepción del numeral 7 del artículo 4, no se pagará indemnización bajo más de un apartado de esta cobertura.

Bajo esta cobertura los honorarios médicos y hospitalarios están excluidos, cuando se trate de peones y ayudantes. A los efectos

de esta cobertura, "pérdida de un miembro" tiene el mismo significado que el descrito en el artículo 4.

El número máximo de pasajeros cubiertos será el especificado por el fabricante del vehículo asegurado. Si en el momento de un accidente viajan dentro del habitáculo de dicho vehículo una cantidad mayor, la suma límite de indemnización señalada en las declaraciones será prorrateada entre todos los ocupantes.

En caso de muerte, la Compañía pagará la indemnización a los herederos legales de la persona fallecida.

ARTÍCULO 6. Fianza Judicial para la Libertad Provisional del Conductor.

En virtud del presente amparo, siempre y cuando haya sido expresamente contratado y cuyo detalle conste en las Condiciones Particulares de la Póliza, la Compañía garantiza, hasta la suma asegurada contratada, el pago de las primas necesarias para adquirir el contrato de fianza que permita obtener la libertad provisional del conductor del vehículo consignado en las condiciones particulares de esta Póliza. Como consecuencia de esta cobertura, la Compañía se compromete a:

- ✓ Pagar, conforme su política, los gastos y honorarios del/los abogado(s) que haya apoderado para gestionar la obtención de libertad provisional del Conductor, previa autorización de la Compañía.
- ✓ Reembolsar, conforme su política, los gastos y honorarios del/los abogado(s) que haya(n) gestionado la obtención de la libertad provisional del Conductor cuando no haya(n) sido apoderado(s) por la Compañía, previa autorización de la misma.
- ✓ Reembolsar, conforme su política, las primas pagadas para la obtención del contrato de fianza requerido para la obtención de la libertad provisional del conductor, previa autorización de la Compañía.

Esta Cobertura es únicamente aplicable a la fianza fijada en el momento del accidente, pero no a nuevas fianzas que sean necesarias al pasar el caso de un grado a otro como consecuencia del ejercicio de vías de recurso, o cuando la misma quede sin efecto por cualquier causa.

La compañía no se hace responsable si el Asegurado no cumple con los requisitos que exige la empresa emisora de la fianza.

ARTÍCULO 7. Daños Materiales al Vehículo Asegurado.

En virtud del presente amparo, siempre y cuando haya sido expresamente contratado y cuyo detalle conste en las Condiciones Particulares de la Póliza, la Compañía indemnizará al Beneficiario por la pérdida parcial o total del vehículo por daños, como consecuencia de cualquier causa que no se encuentre expresamente excluida y que provenga de un hecho

CONTRATO DE PÓLIZA AUTOMÓVILES

súbito e imprevisto, siempre y cuando el vehículo esté transitando por sus propios medios o se encuentre estacionado.

Se considera que se produce una pérdida total del vehículo asegurado, cuando la cuantificación de los daños causados en términos de mano de obra, repuestos e ITBIS, equivalen a un valor igual o superior al 75% de la suma asegurada del vehículo al momento del accidente, luego de aplicarse la depreciación correspondiente al mismo. El porcentaje de depreciación se indica en las condiciones particulares. En cualquier caso un porcentaje inferior al establecido será considerado una pérdida parcial por daños y la indemnización estará sujeta a las condiciones establecidas para ello en los párrafos subsiguientes.

Esta cobertura se extiende a amparar, los daños a radios, equipados de CD, equipos de sonido, de calefacción o aire acondicionado u otros accesorios no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos sean originales de fábrica y de serie en toda la línea del vehículo asegurado, deberán estar expresamente detallados con sus características, serie y precio en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Además, se cubren los gastos de transporte indispensables y necesarios en que se incurra, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, hasta por una suma que no exceda del 10% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontado el deducible, sin exceder de cinco mil pesos (RD \$5,000.).

ARTÍCULO 8. Robo o Hurto del Vehículo Asegurado.

En virtud del presente amparo, siempre y cuando haya sido expresamente contratado y cuyo detalle conste en las Condiciones Particulares de la Póliza, la Compañía indemnizará al Beneficiario por la pérdida parcial o total del vehículo por robo o hurto o su tentativa, siempre que la causa no se encuentre expresamente excluida.

Quedan cubiertos bajo esta cobertura, los daños ocurridos al vehículo asegurado durante el tiempo que estuvo desaparecido.

A los fines de la cobertura se entiende por:

- a) Robo: Aquel acto por medio del cual una/s persona/s desplaza/n ilegítimamente el vehículo asegurado, o alguna de sus partes, usando fuerza sobre el mismo o violencia o intimidación contra las personas.
- b) Hurto: Aquel acto por medio del cual una persona desplaza ilegítimamente el vehículo asegurado o alguna de sus partes.

Se considera que se produce la pérdida total por robo o hurto cuando ocurre la desaparición permanente del vehículo asegurado o cuando por efectos de recuperación o aparición del mismo, la cuantificación de los daños causados en términos de mano de obra, repuestos e ITBIS, equivalen a un valor igual o

superior al 75% de la suma asegurada del vehículo al momento del hecho generador. En cualquier caso, un porcentaje inferior al establecido será considerado una pérdida parcial por robo o hurto y la indemnización estará sujeta a las condiciones establecidas para ello en los párrafos subsiguientes.

Además, se cubren los gastos de transporte en los que necesaria e indispensablemente se incurra, para trasladar el vehículo desde el lugar donde apareciera hasta el taller de reparaciones garaje o parqueadero más cercano al lugar del siniestro, hasta por una suma que no exceda del 10% del monto a indemnizar por dicho evento, descontado el deducible y sin exceder de cinco mil pesos (RD \$5.000).

ARTÍCULO 9. Daños por Rotura Exclusiva de Cristales.

En virtud del presente amparo, siempre y cuando haya sido expresamente contratado y cuyo detalle conste en las Condiciones Particulares de la Póliza. La compañía indemnizará al Beneficiario por la rotura exclusiva de cristales, como consecuencia de cualquier causa que no se encuentre expresamente excluida y que provenga de un hecho súbito e imprevisto, siempre y cuando el vehículo esté transitando por sus propios medios o se encuentre estacionado.

Si la Compañía hiciese uso de su facultad discrecional de reposición del cristal ésta podrá optar por cualquiera de sus suplidores adscritos y serán de su libre elección las especificaciones técnicas y de fabricación de la pieza que reemplazará el cristal afectado.

ARTÍCULO 10. Vandalismo, daños maliciosos, motín, conmoción civil, huelga, temblor, terremoto, o erupción volcánica, huracán, ciclón, manga de viento, lluvia, granizada, inundación y ras de mar.

En virtud del presente amparo, siempre y cuando haya sido expresamente contratada la cobertura de daños materiales de vehículos asegurados, Artículo 7, y cuyo detalle conste en las Condiciones Particulares de la Póliza, la Compañía indemnizará al Beneficiario por los daños al vehículo asegurado como consecuencia de vandalismo, daños maliciosos, motín, conmoción civil, huelga, temblor, terremoto, o erupción volcánica, huracán, ciclón, manga de viento, lluvia, granizada, inundación y ras de mar.

También se ampara la inmersión involuntaria en charcos de agua mientras el vehículo este transitando por carreteras, calles o caminos designados por las autoridades de tránsito terrestre quedando sujeto a la aplicación de un Coaseguro de 50% a cargo del Asegurado.

A esta cobertura le son aplicables las condiciones del Artículo 7 de esta Póliza.

CONTRATO DE PÓLIZA AUTOMÓVILES

PRESTACIONES DE SERVICIO

ARTÍCULO 11. Casa Del Conductor.

En virtud del presente servicio, siempre y cuando haya sido expresamente contratado y cuyo detalle conste en las Condiciones Particulares de la Póliza, la Compañía pondrá a disposición del Asegurado un servicio 24 horas para la apertura de actas policiales y reclamaciones, alojamiento de retenidos por la Policía en caso de accidentes que involucren lesionados y garantía de un manejo adecuado de las acciones legales por accidentes de tránsito.

El Asegurado, en caso de optar por el uso de la Casa del Conductor y a los efectos de esta Póliza, no tendrá obligación de dirigirse al destacamento policial.

ARTÍCULO 12. Vehículo Rentado.

En virtud del presente servicio, siempre y cuando haya sido expresamente contratado y cuyo detalle conste en las Condiciones Particulares de la Póliza, el Asegurado tendrá derecho a disponer de un vehículo compacto de alquiler con una empresa de Rent a Car previamente contratada por la Compañía para tal fin, y hasta los días máximos definidos en las Condiciones Particulares de la Póliza, en el caso de que ocurra un evento que afecte las coberturas de daños o robo.

Queda expresamente convenido que la prestación de este servicio sólo podrá ser utilizada una vez por evento y sin reinstalación.

Para que el Asegurado tenga derecho a este servicio, la reparación del vehículo asegurado deberá exceder el monto del deducible pactado en las Condiciones Particulares.

La Compañía se reserva el derecho de asignar los días de renta que considera convenientes y necesarios para suplir la movilidad del Asegurado. El costo por el uso del vehículo en exceso al periodo asignado correrá por cuenta del Asegurado, si es de su interés continuar con el uso del mismo.

Para optar por este servicio el Asegurado deberá presentar a la compañía arrendadora una Carta u Orden emitida por la Compañía. El asegurado no podrá fragmentar el uso de la cantidad de días otorgados en una orden de renta, salvo autorización expresa de la Compañía, de igual forma, la compañía arrendadora debe exigir esta autorización al Asegurado.

La responsabilidad de la Compañía por este servicio está limitada a los trámites para la prestación del mismo y, en ningún caso a la calidad de dicho servicio, lo cual será responsabilidad de la compañía de Rent a Car, de conformidad al contrato para la prestación de servicios suscritos entre la compañía arrendadora y la Compañía.

El Asegurado no podrá hacer exigible a la Compañía la extensión del servicio de Rent a Car por un tiempo mayor a los días máximos establecidos en las Condiciones Particulares, si por efecto propio de la reparación del vehículo, inexistencias de partes de repuesto en el mercado o en el mero trámite de la indemnización, se agotan la totalidad de los días contratados.

ARTÍCULO 13. Asistencia jurídica en proceso penal y/o civil.

En virtud del presente amparo, siempre y cuando haya sido expresamente contratado y cuyo detalle conste en las Condiciones Particulares de la Póliza, la compañía garantiza que con motivo de un siniestro en el que intervenga el vehículo asegurado y que genere acciones civiles y/o penales contra el Asegurado y/o el Conductor del vehículo asegurado, ofrecerá asistencia jurídica, judicial o extrajudicial, conforme su política de gastos y honorarios.

Artículo 14 Servicio de Aero ambulancia

En virtud del presente servicio, siempre y cuando haya sido expresamente contratado y cuyo detalle conste en las Condiciones Particulares de la Póliza, la Compañía pondrá a disposición del asegurado los servicios de ambulancia aérea en Helicópteros, con cobertura en todo el territorio de la República Dominicana, desde el lugar más cercano a la ubicación del Asegurado en el que el helicóptero pueda aterrizar en condiciones adecuadas de seguridad, hasta uno de los helipads de aterrizaje más cercanos al Centro de Salud, exclusivamente para las personas que se encuentren en el vehículo asegurado, hasta la capacidad de pasajero que especifica el fabricante del vehículo, para vehículos hasta un máximo de capacidad de 8 pasajeros, cuando se trate de una emergencia producto de un accidente automovilístico que amenace de manera inminente la vida del asegurado.

Este servicio estará disponible las 24 horas del día durante los siete días de la semana y se ofrecerá según las condiciones meteorológicas, las regulaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), y los criterios del personal médico del proveedor y la tripulación de la aeronave de servicio, en el cual esté autorizado a aterrizar, o donde la tripulación así lo decida.

Esta cobertura estará disponible en horas de la noche, sólo en las áreas que lo permita el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), en las áreas de aterrizaje aprobados por la Sociedad Comercial de Helicópteros Dominicanos, S.A (HELIDOSA) para operaciones nocturnas, y otras donde la aeronave pueda aterrizar con seguridad, siempre a discreción del Capitán y la tripulación de la Aeronave.

Definiciones:

Emergencia: Es una situación o condición de salud que se presenta repentinamente y requiere tratamiento o atención de inmediato a consecuencia de un accidente de tránsito en el

CONTRATO DE PÓLIZA AUTOMÓVILES

vehículo asegurado, y lleva implícito una alta probabilidad de riesgo de pérdida de vida.

ARTÍCULO 15. Asistencia en Viaje

En virtud del presente servicio, siempre y cuando haya sido expresamente contratado y cuyo detalle conste en las Condiciones Particulares de la Póliza, la Compañía pondrá a disposición del Asegurado un servicio de asistencia en viaje con las particularidades que a continuación se detallan:

I. DEFINICIONES

A los efectos de esta cubierta se entenderá por:

Asegurado: Adicional al Asegurado que figure en las condiciones Particulares, tienen además la misma condición.

- a) El conductor habitual del vehículo designado en las Condiciones Particulares de la Póliza, cuando el que lo adquiera sea una persona jurídica.
- b) El cónyuge y los ascendentes y descendientes en primer grado de las personas designadas en el párrafo anterior, siempre que convivan con estos y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción.
- c) Los demás ocupantes del vehículo asegurado, cuando resulten afectados por un accidente de tránsito que dé lugar a un evento incluido en la cobertura del contrato.

Vehículo Asegurado: Se entiende por tal, el vehículo que se designe en las Condiciones Particulares de la Póliza siempre que no se trate de vehículo destinado al transporte público de personas o de mercancías, de alquiler con o sin conductor y cuyo peso máximo autorizado no sobrepase los 3,500kg.

Conductor habitual: Persona designada como tal en el cuestionario, solicitud o proposición de seguro, habilitada legalmente para conducir automóviles.

Avería mecánica: Todo tipo de avería mecánica que se pueda reparar en el lugar y que permita la continuación del viaje.

Remolque: Servicio de grúa realizado desde el lugar de la contingencia surgida hasta el taller habilitado para la reparación o el servicio oficial de sus marcas más próximos.

Domicilio declarado: El que figura en las Condiciones Particulares de la Póliza.

II. OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

En virtud del presente contrato, la Compañía garantiza que pondrá a disposición del Asegurado una ayuda material inmediata, en forma de servicios, cuando este se encuentre en dificultades como consecuencia de un evento fortuito acaecido en

el curso de un viaje fuera de su domicilio habitual realizado con el vehículo asegurado o en cualquier otro medio de transportación, de acuerdo con los términos y condiciones en la Póliza y por hechos derivados de los riesgos especificados en la misma.

III. COBERTURA DE ASISTENCIA A LAS PERSONAS

Las coberturas relativas a las personas aseguradas son las relacionadas en esta sección, y los servicios se prestarán de acuerdo con las condiciones que se establecen a continuación. Los límites indicados se aplicarán a cada ocurrencia y sin límite máximo acumulado por la duración de la Póliza.

1. Transporte o repatriación en caso de lesiones o enfermedad del Asegurado:

La compañía satisfará los gastos de traslado del Asegurado en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el facultativo que la atienda, hasta el Centro Hospitalario adecuado o hasta su domicilio en la República Dominicana.

El equipo médico de la Compañía mantendrá los contactos necesarios con el Centro Médico o con el médico que atienda al Asegurado para supervisar que la asistencia médica sea la adecuada.

2. Transporte o repatriación de los Asegurados Acompañantes:

Cuando la lesión o enfermedad de uno de los Asegurados impida la continuación del viaje, la Compañía sufragará los gastos de traslado de los acompañantes asegurados hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde aquel se encuentre hospitalizado.

Si algunas de dichas personas trasladadas o repatriadas fuera un hijo menor de quince (15) años del Asegurado y no tuviere quien le acompañase, la Compañía proporcionará la persona adecuada para que la atienda durante el viaje hasta su domicilio o lugar de hospitalización.

3. Transporte del Asegurados por interrupción del viaje debido a fallecimiento de un familiar.

La compañía proveerá el servicio de transporte al Asegurado, cuando tenga que interrumpir el viaje por fallecimiento en la República Dominicana de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, hasta el lugar de inhumación, siempre que no pueda efectuar el retorno con el medio propio de transporte utilizado en el viaje.

4. Asistencia médica por lesión o enfermedad del Asegurado fuera de la República Dominicana.

En el caso de lesión o enfermedad del Asegurado fuera de la República Dominicana sufragará los gastos de hospitalización, de

CONTRATO DE PÓLIZA AUTOMÓVILES

intervenciones quirúrgicas, los honorarios médicos y los productos farmacéuticos prescritos por el médico que le atienda.

El límite máximo de este servicio, por todos los conceptos y por viaje, será de RD\$ 125,000.00 por Asegurado.

5. Prolongación de la estadía del Asegurado fuera del país por lesión o enfermedad.

La compañía satisfará los gastos de hotel del Asegurado, cuando por lesión o enfermedad o por prescripción médica, precise prolongar la estadía fuera de la República Dominicana para su asistencia médica.

Dichos gastos tendrán un límite máximo de RD\$ 10,000.00.

6. Transporte o traslado del Asegurado fallecido y de los demás acompañantes asegurados:

En caso de fallecimiento del asegurado, la compañía efectuará los trámites necesarios para el transporte a su patria del cadáver y asumirá los gastos del traslado hasta su inhumación en la República Dominicana, así como los del féretro y demás gastos post-mortem, con límite máximo por todos los conceptos de RD\$ 35,000.00 para traslados desde la República Dominicana y RD\$ 100,000.00 para traslados desde fuera del país.

Asimismo, la Compañía sufragará los gastos de traslado de los restantes acompañantes Asegurados hasta su respectivo domicilio o lugar de inhumación, siempre que no les fuera posible emplear el medio propio de transporte utilizado para el viaje.

Si alguno de dichos acompañantes asegurados fuera menor de quince (15) años y no tuviera quien le acompañase, la Compañía proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.

IV. COBERTURAS RELATIVAS AL VEHICULO

Las coberturas relativas al vehículo asegurado son relacionadas en esta sección y se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación. Los límites indicados se aplicarán a cada ocurrencia cubierta y sin un límite máximo de eventos por la vigencia de la Póliza.

1. Avería Mecánica

La cobertura de avería mecánica incluye todo tipo de avería de mecánica que se pueda reparar "in situ" así como cerrajería, cambio de neumáticos, entrega de gasolina y encendido del vehículo en caso de agotamiento de batería.

Cerrajería en caso de encierro de las llaves dentro del vehículo: En caso de que el Asegurado no pueda acceder al vehículo debido a que perdió, le robaron o dejó las llaves encerradas dentro del mismo, la compañía se encargará de enviar un cerrajero para la apertura de una de las puertas.

Cambio de neumáticos: En caso de que el vehículo asegurado no pueda ser manejado debido a que tenga problemas en neumático, la Compañía asumirá la responsabilidad de enviar a alguien para que le cambie dicho neumático utilizando el de respuesta del vehículo.

Entrega de gasolina: En caso de que el vehículo asegurado no pueda ser manejado debido a que se haya quedado sin gasolina mientras está en circulación, la Compañía asumirá la responsabilidad de enviar a alguien para que le haga entrega de 1 galón (3.8 litros) de gasolina).

El costo del combustible será por cuenta del Asegurado; la Compañía sólo garantiza su entrega.

Encendido del vehículo en caso de agotamiento de la batería: En caso de que el vehículo asegurado no pueda ser encendido debido a que la batería este baja en carga, la Compañía asumirá la responsabilidad de enviar a alguien para que le ayude a encender el auto utilizando los cables de encendido conectados a otra batería.

2. Remolque o transporte del vehículo

En caso de que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, la Compañía se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller que elija el Asegurado.

El límite máximo de este beneficio será de RD\$ 3,000.00. En los casos en los que se hiciese necesaria la extracción del vehículo, el límite máximo por todos estos conceptos será de RD\$ 3,500.00.

3. Estancia y transporte de/l los Asegurado/s por la inmovilización del vehículo.

En caso de avería o accidente del vehículo asegurado, a más de 25 km de distancia del domicilio habitual del Asegurado, la Compañía sufragará los siguientes gastos:

- a) Cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo superior a dos (2) horas según el criterio del responsable del taller elegido, la estancia de los Asegurados en un hotel a

CONTRATO DE PÓLIZA AUTOMÓVILES

razón de hasta RD\$ 1,750.00 por día y persona y con un máximo de RD\$ 5,000.00 por cada persona asegurada.

- b) El desplazamiento de los Asegurados hasta su domicilio habitual, cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las 24 horas siguientes a la inmovilización y precise un tiempo superior a 6 horas según el criterio del responsable del taller elegido.

Si los Asegurados optan por la continuación del viaje, la Compañía sufragará los gastos de desplazamiento hasta el lugar de destino previsto, siempre que el costo no supere la prestación a que se refiere el párrafo a) de este aparte, RD\$ 1,750.00 por día y persona y RD\$ 5,000.00 máximo por cada persona asegurada.

En caso del párrafo b), si el número de personas aseguradas fuera de 2 o más y siempre que exista una Compañía dedicada al alquiler del vehículo, aquella podrán optar por el alquiler de otro de características similares al del Asegurado, del que podrán disponer por un período máximo de 48 horas y con un costo máximo de RD\$ 3,500.00 de facturación total.

4. Estadía y desplazamiento de los Asegurados por robo del vehículo.

En caso de robo del vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, la Compañía asumirá las prestaciones contenidas en el apartado b del punto 3.

5. Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado.

Si la reparación del vehículo Asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 72 horas, o si en caso de robo, el vehículo es recuperado después que el Asegurado se hubiese ausentado del lugar del siniestro, la Compañía sufragará los siguientes gastos:

El transporte del vehículo hasta el domicilio habitual del Asegurado en la República Dominicana.

El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado, con máximo de RD\$ 1,750.00

El desplazamiento del Asegurado o persona habilitada que éste designe hasta el lugar donde el vehículo sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo.

La Compañía no asumirá los referidos gastos cuando el costo de la reparación del vehículo supere el de su valor de mercado.

V. EQUIPAJES

Las coberturas relativas a los equipajes y efectos personales pertenecientes al Asegurado, son las relaciones en este artículo, y se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

1. Localización y transporte de los equipajes y efectos personales:

La Compañía asesorará al Asegurado para la denuncia del robo o extravío de su equipaje y efectos personales y colaborará en las gestiones para su localización.

En caso de recuperación de dichos bienes, la Compañía se encargará de su envío hasta el lugar de destino del viaje previsto por el Asegurado hasta su domicilio habitual.

2. Extravío del equipaje en vuelo regular

En caso de que el equipaje del Asegurado se extraviara durante el viaje en vuelo regular y no fuese recuperado dentro de las 48 horas siguientes a su llegada, la Compañía abonará al Asegurado la cantidad de RD\$ 2,000.00.

Si el equipaje fuera recuperado, el citado importe será reintegrado por el Asegurado a la Compañía.

VI. GARANTÍAS JURÍDICAS

Las coberturas relativas a la asistencia jurídica del Asegurado fuera de la República Dominicana por accidente de tránsito, son las relacionadas en este artículo y se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

1. Defensa Jurídica

La Compañía asumirá los gastos que ocasionen la defensa jurídica del Asegurado en los procedimientos penales o civiles que se sigan contra él en el extranjero por accidentes de tránsito.

El límite máximo de los gastos de este servicio será de RD\$ 150,000.00.

2. Fianzas en procedimientos penales

- a) La Compañía constituirá las fianzas pecuniarias que los Tribunales, fuera de la República Dominicana, exijan del Asegurado para garantizar el pago de los gastos judiciales en el procedimiento penal seguido por el accidente.

El límite máximo de este servicio será de RD\$ 30,000.00.

CONTRATO DE PÓLIZA AUTOMÓVILES

b) La Compañía constituirá por cuenta del Asegurado, la fianza que los Tribunales fuera de República Dominicana, exijan para garantizar su libertad provisional en procedimiento penal seguido por el accidente de tránsito del vehículo asegurado. La cantidad máxima que la Compañía adelantará por este concepto será de RD\$75,000.000.

El Asegurado se obliga a reintegrar a la Compañía el importe adelantado para esta fianza en un plazo de tres meses.

VII. EXCLUSIONES

1. No son objetos de la cobertura de este seguro las prestaciones y hechos siguientes:

a) Los servicios que el Asegurado haya concertado por su cuenta sin previo consentimiento de la Compañía; salvo caso de fuerza mayor que le impida comunicarse con ésta.

b) Los gastos de asistencia médica, hospitalaria o sanitaria, dentro del territorio de República Dominicana.

c) Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje.

d) La muerte producida por suicidio y las lesiones o secuelas que se ocasionen en su tentativa.

e) La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por acciones criminales o dolosas del Asegurado.

f) La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de alcohol, drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica; ni por enfermedades mentales.

g) Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos, gastos de asistencia por embarazo.

h) Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competición.

i) Las asistencias y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante "auto stop" o "colas" (transporte gratuito ocasional).

2. Además de las anteriores exclusiones, quedan excluidos de la garantía del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:

a) Los causados por mala fe del Asegurado o del Conductor.

b) Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas,

tempestades ciclónicas atípicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.

c) Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.

d) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz.

e) Los derivados de la energía nuclear radiactiva.

VIII. AMBITO TERRITORIAL

1. El derecho a recibir los servicios descritos en las secciones precedentes se devengará a partir del kilómetro 25 desde el domicilio habitual del Asegurado en la República Dominicana, salvo para el servicio de remolque o extracción del vehículo asegurado, para la cual no surte efecto esta limitación.

2. Las coberturas de este seguro se proveerán en las siguientes territorios:

a) Las referidas a las personas, a sus equipajes y efectos personales y a la asistencia jurídica fuera de la República Dominicana, se extenderán a todo el mundo, siempre que la permanencia del Asegurado fuera de su residencia habitual con motivo del viaje no sea superior a 60 días.

b) Las referidas al vehículo asegurado se proveerán solamente en la República Dominicana.

IX. OTRAS BASES DE LA COBERTURA

1. Las indemnizaciones derivadas de los servicios, contemplados en esta Póliza tendrán, en todo caso, carácter complementario de las que correspondan al Asegurado por otros seguros de cualquier clase concertados con cualquier entidad para los mismos riesgos.

2. De ocurrir un siniestro, el Asegurado está obligado a:

a) Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho a la Compañía a reducir sus servicios en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Asegurado.

Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a la Compañía, ésta quedará liberada de todo servicio derivado del siniestro.

Los gastos que se originen por el cumplimiento de la citada obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados serán de cuenta de la Compañía hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares de la Póliza, incluso si tales gastos no han tenido resultados positivos o efectivos. si no se ha pactado una suma específica para este concepto se indemnizarán los gastos efectivamente

CONTRATO DE PÓLIZA AUTOMÓVILES

originados. cuyo importe no podrá exceder de los límites máximos establecidos para las distintas clases de coberturas.

Si en virtud del presente artículo la Compañía sólo debiese prestar parcialmente la asistencia comprometida, estará obligada a reembolsar la parte proporcional de los gastos de salvamento, a menos que el Asegurado haya actuado siguiendo las instrucciones de la Compañía.

b) Solicitar por teléfono la asistencia correspondiente, indicando sus datos identificativos, la matrícula del vehículo asegurado si la hubiese, el número de la Póliza, el lugar donde se encuentre y la clase de servicios que precise.

Las llamadas telefónicas que el Asegurado realice a tales efectos serán a cobro revertido. Si éste no fuera posible, la Compañía reintegrará el importe de dichas llamadas previa la justificación correspondiente.

c) Colaborar en la más correcta tramitación del siniestro, comunicando a la Compañía al plazo más breve posible cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento y esté relacionada con el siniestro.

En cualquier caso no deberán negociar, admitir ni rechazar reclamaciones de terceros perjudicados relativas al siniestro salvo con autorización expresa de la Compañía.

SERVICIO DE ASISTENCIA PARA VEHICULOS PESADOS (Peso superior a 3,500 kilogramos)

Vehículos Pesados se consideran todos los vehículos con un peso superior a 3,500 kg, incluyendo cabezotes y patanas siempre que no tengan carga, cama ni cola. Se excluyen equipos de construcción, maquinaria pesada y remolque.

Siempre y cuando haya sido expresamente contratado y cuyo detalle conste en las Condiciones Particulares de la Póliza, la Compañía pondrá a disposición del Asegurado un servicio de asistencia con las particularidades que a continuación se detallan:

Servicios	Asistencia Cobertura	Eventos por año	Costo Adicional	Alcance
Envío de remolque en grúa por avería o accidente	RD\$7,500.00	4	Sólo si el servicios excede el límite de la cobertura	Territorio Nacional
Traslado médico terrestre (ambulancia)	Sin limite	Sin limite	Ninguno	Territorio Nacional

X. REMBOLSOS

La Compañía procederá a reembolsar al Asegurado los gastos que este haya realizado para la obtención de los servicios a que le da derecho el presente Seguro en el entendido de que por razones de fuerza mayor y debidamente comprobada, el Asegurado se vería imposibilitado de establecer comunicación con la Compañía o la Compañía no pudiera suministrar los servicios garantizados en el presente condicionado.

El reembolso de los gastos a que da derecho la presente Póliza, procederá siempre y cuando el Asegurado presente a la Compañía, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días siguientes a la fecha en que dichos gastos se ocasionasen, los documentos en originalidad y copia que soporten los desembolsos efectuados.

ARTÍCULO 16. Servicio de Seguridad Vial

En virtud del presente servicio, siempre y cuando haya sido expresamente contratado y cuyo detalle conste en las Condiciones Particulares de la Póliza, la Compañía pondrá a disposición del asegurado y sus dependientes los servicios de Seguridad Vial, con cobertura en todo el territorio de la República Dominicana, en las principales vías del país, con el fin de asegurar o afianzar su seguridad e integridad personal, en casos de persecución, resguardo, mientras llegan otros servicios de apoyo en caso de inseguridad personal.

-Cobertura sin Límites.

-Máximo 4 (cuatro) eventos por año.

- Central de emergencias las 24 horas los 365 días del año.

-Operadores bilingües (inglés-español).

Este servicio estará disponible las 24 horas de los 365 días del año, en la zona urbana y metropolitana de las ciudades de Santo Domingo, Santiago, Bona, Juan Dolio, La Romana y Punta Cana. El servicio se extiende hasta el área aledaña que se encuentre dentro de una radio de treinta minutos de cada una de estas ciudades.

La seguridad vial consiste en la prevención de accidentes de tránsito o la minimización de sus efectos, especialmente para la vida y la salud de nuestros aseguradores y sus dependientes.

EXCLUSIONES

ARTICULO 17. Aplicables a todas las Coberturas de esta Póliza.

El presente seguro no cubre los perjuicios, las pérdidas o los daños que se produzcan en los siguientes eventos, salvo pacto en contrario:

1. Los causados intencional o dolosamente por el Asegurado, los parientes del Asegurado por consanguinidad o afinidad

CONTRATO DE PÓLIZA AUTOMÓVILES

- hasta el segundo grado y primero civil, o el conductor autorizado.
2. La mala fe del Asegurado o del Beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho a la indemnización.
 3. Los causados cuando:
 - 3.1 El conductor del vehículo asegurado no cuente con licencia de conducir expedida por las autoridades competentes de la República Dominicana, o la misma sea de una categoría inferior a la del vehículo asegurado.
 - 3.2 El Conductor del vehículo asegurado se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas, tóxicos o estupefacientes.
 4. Los causados cuando el vehículo se encuentre con sobre cupo en peso o medida de la carga o exceso de pasajeros, siempre y cuando tal circunstancia haya sido la causa determinante del accidente.
 5. Los causados cuando el vehículo asegurado remolque a otro vehículo, con o sin fuerza propia, siempre que tal circunstancia haya sido causa determinante del accidente. Esta exclusión no aplica para vehículos diseñados para tales fines.
 6. Los causados cuando el vehículo asegurado esté siendo remolcado o transportado, salvo que lo sea por vehículos diseñados para tales fines.
 7. Los causados cuando el vehículo asegurado se emplee para un uso distinto al estipulado en las condiciones particulares de la Póliza, siempre y cuando no se haya avisado a la Compañía y esta haya aceptado tal modificación.
 8. Los causados cuando el vehículo asegurado se destine a la enseñanza de conducción, al transporte de escolares o para alquiler salvo que se haya asegurado específicamente para estos tipos de uso.
 9. Los causados por combustibles, inflamables, explosivos, tóxicos o materiales de alto riesgo transportados en el vehículo asegurado, salvo que la Compañía haya autorizado expresamente su transporte.
 10. Cuando el vehículo asegurado sea incautado, embargado, secuestrado, decomisado, aprehendido o usado por acto de autoridad. Cuando el vehículo sufra un daño por la utilización indebida del mismo por parte de la autoridad, entidad o persona designada para mantener la custodia del vehículo objeto de las medidas enunciadas. Cuando el embargado, secuestrado o medida cautelar impida el traspaso a favor de la Compañía en caso de pérdida total. Esta exclusión no es aplicable cuando la medida cautelar se haya originado en un accidente de tránsito anterior atendido por la Compañía.
 11. Los ocasionados a terceros por el vehículo asegurado, mientras está desaparecido por robo o hurto.
 12. Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras automovilísticas, apuestas, concursos, pruebas deportivas o cualquier tipo de competición.
 13. Los causados por la carga o los bienes transportados en el vehículo asegurado.
 14. El pago de las multas, los recursos contra éstas y cualquier gasto originado por las sanciones impuestas al Asegurado por las autoridades competentes.
 15. Los causados directa o indirectamente por guerra internacional o civil y actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión y sedición.
 16. Los sufridos como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.
 17. Los derivados del lucro cesante del Asegurado.
 18. La Compañía no asumirá costos, ni responsabilidad por concepto de estacionamiento, ni aceptará reclamaciones por daños y/o robo o hurto sufridos por los vehículos que hayan sido entregados a la Compañía, cuando la reclamación haya sido objetada y el interesado, transcurrido el término de quince (15) días comunes contados a partir de la fecha de objeción, no haya retirado el vehículo de los parqueaderos donde la Compañía tiene contrato de parqueo.

ARTÍCULO 18. Aplicables a la Cobertura de Responsabilidad Civil Obligatoria o de Ley

El presente seguro no cubre los perjuicios, las pérdidas o los daños que se produzcan en los siguientes eventos salvo pacto en contrario:

1. La muerte o lesiones a personas que en el momento del accidente se encontraran reparando o atendiendo al mantenimiento o servicio del vehículo asegurado.
2. Las lesiones o muerte causadas al Asegurado, al Contratante del Seguro, al Propietario del vehículo asegurado, al Conductor del mismo y a todas las personas no consideradas terceros conforme al artículo 2 de las condiciones generales.
3. Los daños materiales ocasionados a los bienes sobre los cuales el Asegurado, el Contratante del seguro, el Propietario del vehículo asegurado, el Conductor del vehículo asegurado o cualquier persona no considerada tercero de conformidad con el artículo 2 de las condiciones generales, tenga la propiedad, posesión o tenencia.
4. La responsabilidad civil que derive de los daños causados por polución o contaminación al medio ambiente.
5. Los daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos o básculas de pesar, vehículos, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.

ARTÍCULO 19. Aplicables a las Coberturas de Pérdida Total o Parcial por Daños, Hurto y/o Robo.

El presente seguro no cubre los perjuicios, las pérdidas o los daños que se produzcan en los siguientes eventos salvo pacto en contrario:

1. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió, ni que representen mejoras al vehículo.

CONTRATO DE PÓLIZA AUTOMÓVILES

2. Perjuicios derivados de la demora en las reparaciones del vehículo. La Compañía habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en iguales o similares condiciones objetivas a las que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin asumir responsabilidad alguna por la demora en las reparaciones del vehículo.
3. Daños eléctricos, mecánicos o fallas debidas al uso o desgaste natural del vehículo o su deficiente lubricación o mantenimiento, o deficiencias del servicio; así como los debidos a cualquier fallo del equipo electrónico. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo, cuando causen vuelco, choque o incendio, como consecuencia de los mencionados daños o fallas, están amparados por la presente Póliza.
4. Daños del vehículo derivados por la puesta o continuación en marcha después de ocurrido el accidente, sin haberse efectuado las reparaciones provisionales necesarias.
5. Los causados al vehículo asegurado por los bienes transportados, a menos que sean consecuencia directa de un choque o vuelco, o los causados durante las operaciones de cargue o descargue de estos bienes transportados.
6. Los que sufra el vehículo asegurado por causa de cualquier clase de robo o hurto o sus tentativas, cuando no hayan sido contratadas las coberturas de pérdida total o parcial por robo o hurto.
7. Los daños en accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento del vehículo, que no son de serie, aun cuando se incluyan en el vehículo bajo cualquier tipo de oferta promocional del concesionario, sean o no originales, salvo que estén expresamente asegurados en las condiciones particulares mediante la cobertura de accesorios y equipos especiales, identificados con marca, referencia y valor.
8. Los daños sufridos por el vehículo asegurado como consecuencia de la desatención de señales de alerta del mismo, sin que el conductor pueda alegar desconocimiento de su significado.
9. El robo o hurto del vehículo descrito en las condiciones particulares de la Póliza cometido por el Contratante de la Póliza, el Asegurado, el Conductor autorizado, empleados o socios del Asegurado o cualquier persona no considerada tercero conforme al Artículo 2 de las condiciones generales.
10. El robo o hurto que sea consecuencia de la negligencia del conductor.
11. Los daños al vehículo asegurado que sean consecuencia de incendio, cuando el vehículo tenga instalado un medio carburante diferente al que trae de fábrica siempre y cuando dicho cambio no haya sido notificado por escrito a la Compañía y aceptado por ésta.
12. Este seguro no cubre las piezas o elementos del vehículo que por su uso normal se desgasten paulatinamente como gomas, correas etc. Sin embargo, están cubiertos los daños a estos elementos como consecuencia de un evento amparado por la Póliza.
13. Daños ocasionados al vehículo en terrenos o caminos no declarados oficialmente de tránsito público.
14. Daños o pérdidas producidos a las cámaras, gomas o neumáticos, a menos que tales daños o pérdidas sean a causa de un hecho súbito e imprevisto cubierto por la Póliza, el cual cause pérdidas o daños al vehículo.
15. Daños al vehículo asegurado cuando el mismo se le hayan realizado modificaciones para alterar su naturaleza o su uso, y las mismas no hayan sido notificadas por escrito a la Compañía y aceptadas por ésta.

CONDICIONES GENERALES

Las coberturas que se otorguen bajo esta Póliza, las cuales han sido previamente descritas y las que pudiesen incluirse por endoso, están sujetas al cumplimiento de las condiciones generales.

ARTÍCULO 20. Declaraciones del Asegurado y Aceptación de Condiciones.

La Compañía acepta el seguro, y fija la prima basado en las declaraciones y descripciones hechas por el Asegurado en la solicitud de seguro o en cualquier otro documento, de las cuales dicho Asegurado resulta solo y exclusivamente responsable. En consecuencia, el Asegurado no debe omitir circunstancia alguna relativa a los riesgos, ni puede reclamar después del siniestro contra las enunciaci3nes hechas en la Póliza o fuera de ella.

El pago de la prima implica la aceptaci3n expresa por parte del Asegurado de las condiciones impresas y lo consignado en las declaraciones de la Póliza, así como de todos los endosos efectuados a dicha Póliza.

ARTÍCULO 21. Inspecci3n del Vehículo o Remolque.

La Compañía tendrá el derecho en todo momento de inspeccionar los vehículos de motor o remolques asegurados bajo la presente Póliza. La inspecci3n hecha por cuenta de la Compañía, no libera al Asegurado de las obligaciones puestas a su cargo por esta Póliza.

ARTÍCULO 22. Concurrencia de Seguros.

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía los seguros existentes, en relaci3n con el bien asegurar, conocidos por él en la fecha de este contrato, así como las modificaciones y cancelaciones que ocurran y los nuevos seguros que se establecieren durante la vigencia de esta Póliza.

Si en el momento de suscribirse esta Póliza o al ocurrir una pérdida o daño existiese algún otro seguro o contrato de garantía de cualquier especie, sea quien fuere el que lo haya efectuado, que garantice alguno o todos los riesgos cubiertos por la presente Póliza, a la Compañía sólo se le podrá exigir responsabilidad en la parte proporcional que le alcance en un siniestro cualquiera.

CONTRATO DE PÓLIZA AUTOMÓVILES

En caso de que se probare mala fe del Asegurado y se produjera un siniestro, la Compañía tendrá la facultad de declinar el mismo y retener la prima recibida.

ARTÍCULO 23. Limitación Geográfica.

Las coberturas y disposiciones de esta Póliza aplican a los accidentes que ocurran dentro del territorio de la República Dominicana y sean reclamados de acuerdo a las leyes vigentes en el país, salvo que se incluya por endoso una extensión de dicha Póliza previa autorización de la Compañía y se pague la prima adicional correspondiente.

En todo caso, la Compañía deberá conocer la zona habitual de circulación del vehículo asegurado a través de la información que suministre el Asegurado sobre su domicilio.

ARTÍCULO 24. Garantía Sobre Vehículos de Carga.

Cuando se trate de vehículos para el transporte de carga, el Asegurado garantiza que dicho transporte se hará cumpliendo siempre todas las disposiciones legales y técnicas sobre la materia, aplicables al tipo de mercancías transportadas y al vehículo que las transporta.

ARTÍCULO 25. Traspaso o Cesión de la Póliza.

Esta Póliza sólo dará cobertura a la persona o entidad que figure como Asegurado en las condiciones particulares de la Póliza.

En caso de traspaso, venta o cesión del vehículo asegurado durante la vigencia de la Póliza, esta resultará nula en forma automática por constituir falta de interés asegurable. Si la póliza tuviera más de un vehículo, la nulidad aplicará exclusivamente para el vehículo traspasado, vendido o cedido.

ARTÍCULO 26. Término y Renovación del Seguro.

El seguro terminará a las 4:00 p.m. horas de la fecha indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza. La Compañía tendrá la facultad de renovar el seguro, haciéndolo mediante aviso escrito al Contratante o al intermediario; dicho aviso deberá realizarse con antelación a la terminación de la vigencia de la Póliza.

La renovación tendrá una vigencia de diez (10) días calendario siguiente a la fecha de terminación de la vigencia de la Póliza que se propone renovar. La oferta se entenderá aceptada por el Contratante, mediante el pago de la prima correspondiente, siempre y cuando se realice dentro del plazo antes indicado.

En caso de modificación del estado del riesgo durante la vigencia de la renovación de la Póliza, la Compañía podrá reformar los términos y condiciones inicialmente señalados, y emitirá una nueva Póliza de Seguro o una modificación a la misma.

La prima de la renovación se establecerá con base en la tarifa vigente en la fecha de expedición de la renovación, así como en otras variables a determinar por la Compañía.

ARTÍCULO 27. Nulidad y Revocación del Contrato.

Por cualquier declaración falsa e inexacta, aunque sea hecha de buena fe, o por cualquier reticencia, omisión u ocultación de hechos o circunstancias, realizadas en la contratación de la Póliza o durante la vigencia de la misma, que hubiesen podido influir en la celebración del contrato, el seguro quedará nulo por sí mismo, aunque la falsedad, inexactitud, reticencia, omisión u ocultación no haya influido sobre los daños o pérdidas. En estas circunstancias, el Asegurado no podrá prevalerse de la vista, examen o reconocimiento hechos por la Compañía antes o después de emitir la Póliza. Asimismo, el contrato será nulo al momento de efectuarse una reclamación fraudulenta.

La Compañía podrá revocar esta Póliza en cualquier tiempo que lo tuviere conveniente, mediante notificación escrita al Asegurado, y/o al Beneficiario de la cesión de derechos si existiera, conforme a la ley de seguros, expresando la fecha en que tendrá efecto la revocación.

El Asegurado podrá revocar por medio de un aviso semejante al de la Compañía.

ARTÍCULO 28. Devolución de Prima.

Si la revocación fuera hecha a instancia de la Compañía, ésta devolverá al Asegurado el equivalente a la prima no consumida correspondiente al período de seguro no expirado.

Si la cancelación fuera hecha a instancia del Asegurado, la Compañía retendrá de la prima anual las cantidades proporcionales según la escala a corto plazo siguiente:

- 1 mes o menor periodo	25%
- 2 meses	30%
- 3 meses	35%
- 4 meses	45%
- 5 meses	55%
- 6 meses	65%
- 7 meses	75%
- 8 meses	80%
- 9 meses	85%
- 10 meses	90%
- 11 meses	95%
- 12 meses	100%

La devolución de la prima sólo será hecha cuando dicho Asegurado no haya percibido en el tiempo que el seguro estuvo en vigor, una indemnización por siniestro superior a la prima a devolver. "Si hubiese cobrado alguna indemnización o si la Compañía hubiera incurrido en algún gasto ya sea por indemnización a terceros o gastos legales y de abogados o ajustadores con motivo de un accidente, el importe de dicha

CONTRATO DE PÓLIZA AUTOMÓVILES

indemnización o de dichos gastos se descontará de la prima a devolver, no habiendo lugar a devolución alguna cuando la indemnización o los gastos sean iguales o excedan del importe de la prima que por la revocación pudiera corresponder al Asegurado o cuando exista alguna reclamación pendiente de pago”.

ARTÍCULO 29. Pago de Prima.

El pago de la prima deberá ser hecho a la Compañía en su domicilio, o a un agente local de la misma de acuerdo con la ley de seguros. No será válido el pago hecho a corredores, agentes, u otras personas si no están facultados expresamente por poder escrito de la Compañía.

Cuando se haya formalizado dentro del término señalado por la ley un convenio de pago entre el Asegurado y la Compañía de seguros, el solo hecho de la falta de pago de la prima en la forma convenida suspende automáticamente los efectos del seguro sin necesidad de notificación, demanda ni diligencia adicional alguna y el Asegurado quedará sin derecho a indemnización en caso de siniestro.

El seguro así suspendido no recobrará sus efectos hasta que haya sido aceptado por la Compañía el pago de la prima adeudada, los gastos, re inspección del riesgo con aprobación positiva por parte de la misma, y comunicación firmada por el Asegurado en la cual dé fe, de la no existencia de siniestros a la fecha.

Sin perjuicio de dicha suspensión la Compañía podrá en cualquier tiempo rescindir el contrato alegando la falta de pago.

Cualquier cobro anterior hecho voluntariamente por la Compañía en el domicilio del Asegurado no significará renuncia a las disposiciones anteriores a las cuales no podrá sustraerse el Asegurado alegando que la Compañía no le ha reclamado el pago.

Ninguna reclamación será sustentable contra la Compañía si el Asegurado o el cesionario no prueban con el oportuno recibo que la misma percibió la prima convenida. La tenencia de la Póliza o una certificación de la misma (marbete), no es prueba de haberse pagado la prima.

Si se ha efectuado un pago parcial de la prima, y el saldo faltante no es cancelado en la fecha que especifica la ley o el convenio entre las partes, dicha falta de pago tendrá el efecto de convertir el seguro bajo esta Póliza en un contrato a corto plazo por el tiempo que alcance la parte de prima realmente pagada,

calculada a prorrata; salvo que la Compañía haga uso de su facultad discrecional de revocar el contrato de seguros en forma unilateral, con su respectiva devolución de prima no consumida.

En caso de reclamación bajo esta Póliza, la Compañía queda facultada para descontar las partes de primas pendientes, vencidas o no, de cualquier pago a ser hecho al Asegurado o al Cesionario.

ARTÍCULO 30. Impuesto o Gravámenes.

Todos los impuestos y/o gravámenes a que esté sujeta la emisión de la Póliza formarán parte de la prima, aun cuando se indiquen separadamente. En consecuencia, cuando en esta Póliza se usa el término prima, se entiende que incluye los impuestos y gravámenes.

El pago del total, prima e impuesto o gravamen, es condición para la vigencia del presente contrato de seguro.

ARTÍCULO 31. Descuento por No Siniestralidad.

El Asegurado ganará el derecho a disfrutar de un descuento por no siniestralidad en la prima de la renovación, en caso de que no haya presentado siniestro en la vigencia anterior, siempre que dicha vigencia sea anual y la prima anual de renovación sea a tarifa actual. Si tampoco hubiera presentado siniestro en vigencias anteriores, el descuento variará conforme lo expresado en la escala siguiente:

Años sin Siniestro	Descuento
1	10%
2	20%
3	25%
4	30%
5	35%
6	40%
7	45%
8	50%
9	55%
10	60%

CONTRATO DE PÓLIZA AUTOMÓVILES

Independientemente de la cobertura afectada (a excepción de asistencia en viaje), la presentación de cada siniestro generará la reducción o eliminación del descuento previamente ganado.

Este descuento sólo será aplicable a vehículos que tengan contratado seguro de daños propios, y siempre que así lo contemple el correspondiente producto.

Los descuentos serán ganados por el Asegurado, no por el vehículo. Por tanto, si el vehículo se transfiriera a un nuevo propietario, el posible descuento ganado por el propietario anterior no podría ser transferido. Si el Asegurado tuviera más de un vehículo asegurado en la Compañía, los descuentos se obtendrán de manera individual en función del comportamiento siniestral de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 32. Aviso de Siniestro.

El Asegurado queda obligado a dar aviso por escrito a la Compañía de todo siniestro cubierto por esta Póliza inmediatamente después de haber ocurrido, y a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro, salvo causa de fuerza mayor. El no cumplimiento de este plazo facultará a la Compañía a descontar de la indemnización el monto de los daños o perjuicios causados al vehículo asegurado producto de la tardanza en el aviso.

Asimismo y en igual término, avisará a la Compañía de toda reclamación de otras personas por daños causados con motivo de tal accidente.

En el aviso el Asegurado hará constar todos los detalles de tiempo, modo y lugar del accidente conocidos en ese momento, sus causas, nombre de los que parezcan culpables, testigos del hecho, autoridad que conoce del mismo y cualquier otra información que pueda ser de interés.

ARTÍCULO 33. Documentación a Presentar a la Compañía.

Dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de ocurrencia del accidente, el Asegurado está obligado a entregar a la Compañía los siguientes documentos:

- Acta o querrela policial original certificada, incluyendo todas las declaraciones.
- Copia del certificado de propiedad del vehículo (matricula), como prueba sobre la propiedad del mismo y del interés asegurable.
- Copia de la cédula de identidad del Asegurado y del Conductor.
- Copia de la licencia de conducir vigente del Conductor que intervino en el siniestro.

En caso de pérdida total, el Asegurado deberá traspasar el vehículo a favor de la Compañía o a quien esta designe, libre de gravámenes, gastos e impuestos de traspaso previamente cancelados, para lo cual deberá entregar a la Compañía adicionalmente la siguiente documentación:

- Certificado de propiedad del vehículo (matricula) original a nombre del Asegurado, libre de gravamen y debidamente endosada.
- Copia cédula de identidad de ambos lados del propietario o representante, si es persona jurídica, para lo cual es necesario presentar además copia del acta constitutiva de la organización donde certifique la posición del representante.
- Acto de venta firmado y sellado por el propietario o representante.
- Certificación del vehículo de la Dirección General de Impuestos Internos.
- Certificación del vehículo del departamento de Investigación de Vehículos Robados de la Policía Nacional.

La Compañía se reserva el derecho de solicitar cualquier otra documentación cuando lo estimare necesario.

Solo cuando la documentación requerida en forma total sea recibida por la Compañía, se iniciará, según las disposiciones de la ley de seguro, el plazo para el pago de la indemnización que corresponda conforme los términos de la Póliza que ampara la reclamación.

ARTICULO 34. Límites de Responsabilidad.

Las sumas aseguradas indicadas en las condiciones particulares expresan, con respecto a cada cobertura, el límite máximo por el cual responde la Compañía por concepto de indemnizaciones, gastos de defensa, primas sobre fianzas, pero con exclusión de los honorarios de ajustadores, y empleados de la misma que correrán por su cuenta.

En caso de pérdida total del vehículo asegurado, la responsabilidad de la Compañía queda limitada al valor de mercado que tenía el vehículo en el momento del accidente, sin exceder los límites de la Póliza, menos el deducible pactado en las Condiciones Particulares.

En caso de pérdidas parciales, la responsabilidad de la Compañía queda limitada al valor de reparación y pintura de las partes afectadas, así como al valor de reposición de las piezas mecánicas, eléctricas, hidráulicas y neumáticas dañadas, o partes afectadas cuando así lo determine la Compañía, menos el deducible.

En todas las coberturas donde se indique un porcentaje de coaseguro, la responsabilidad de la Compañía por pérdidas o

CONTRATO DE PÓLIZA AUTOMÓVILES

daños ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de los riesgos indicados, queda limitada a la proporción indicada en las condiciones particulares del total de dichos daños, una vez fijados y determinados, pero el valor a pagar por la Compañía en ningún momento excederá del porcentaje de coaseguro del valor de mercado de los vehículos en el momento del siniestro.

En caso de ocurrir un accidente cubierto bajo las condiciones de esta Póliza, cuya reparación origine la sustitución de partes, piezas y accesorios del vehículo asegurado bajo la misma y que no puedan ser suministradas de inmediato por no tener en existencia los distribuidores establecidos en el país, la Compañía no será responsable del exceso que sobre el precio de venta en el mercado nacional, produzca la obtención de dichas partes, piezas o accesorios fuera de nuestro territorio.

La Compañía no será responsable de la inexistencia de partes, piezas, o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo que no se encontraren disponibles en el comercio local de repuestos, en cuyo caso la Compañía pagará al Asegurado el valor de las mismas según la última cotización del importador o representante local autorizado por la fábrica, y a falta de este, del almacén que más recientemente los hubiese tenido, además de la mano de obra necesaria para la instalación según lo establecido en el informe pericial.

En todos los casos, el límite de indemnización será igual al valor de las partes, equipos, accesorios, piezas, llantas, aros y aditamentos que corrientemente utilice la fábrica en la construcción del tipo estándar del vehículo asegurado a menos que se indique lo contrario de manera expresa, previa autorización de la Compañía y se haya cobrado la prima adicional correspondiente.

Quedará a cargo del Asegurado toda suma que rebase los límites de responsabilidad asegurados.

ARTÍCULO 35. Determinación de los Daños al Vehículo Asegurado.

La determinación de los daños al vehículo asegurado, su alcance y el valor del daño que requiera reparación, reconstrucción o reposición, serán determinados por la Compañía de conformidad con los términos de esta Póliza, o si no fuese posible hacerlo se usará el procedimiento de arbitraje contenido en la misma.

ARTÍCULO 36. Pago de la Indemnización.

1. La Compañía pagará la indemnización a su elección, mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, o mediante la entrega al Asegurado de su equivalente en dinero. Quedando establecido que los vehículos con más de 3 años de antigüedad, solo podrán dirigirse a talleres afiliados de la Compañía.

2. La Compañía efectuará la indemnización cuando el Asegurado o el Beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho con la presentación de los documentos especificados en el Artículo 32 de esta Póliza.

3. Cuando el año de la unidad asegurada sea igual o superior a 3 años, la Compañía se reserva el derecho de utilizar piezas no originales para la reparación del vehículo asegurado.

4. La Compañía podrá utilizar, para la reparación del vehículo siniestrado y cubierto en la Póliza, repuestos usados previa autorización del Asegurado, basada en la no obtención de los mismos en el mercado.

5. El asegurado bajo ningún concepto podrá realizar gastos por cuenta de La Compañía para reparar los daños, sin la previa autorización escrita de la misma.

ARTÍCULO 37. Deducible

Cuando las coberturas de esta Póliza sean contratadas sujetas a la aplicación de un deducible en el importe de la indemnización, cada accidente será considerado como una reclamación por separado y la cantidad del deducible señalado en las condiciones particulares será rebajada del valor en que fueren ajustadas las pérdidas o daños, respondiendo la Compañía solamente por la cantidad que exceda después de la deducción y hasta el límite del valor asegurado.

ARTÍCULO 38. Actualización de la Suma Asegurada del Vehículo

Es responsabilidad del Asegurado mantener actualizada la suma asegurada del vehículo en cualquier tiempo durante la vigencia del contrato de este seguro.

La Compañía tendrá la facultad de actualizar la suma asegurada en cada renovación anual de la Póliza, cobrando la prima correspondiente a la nueva suma asegurada. Dicha suma puede ser modificada de común acuerdo entre el Asegurado y la Compañía dentro de los primeros diez (10) días de vigencia de la renovación, pero transcurrida ese plazo o recibido el pago parcial o total de la prima, éste constituye aceptación de parte del Asegurado del nuevo valor asegurado. Dicho valor así fijado podrá ser modificado posteriormente por endoso.

ARTÍCULO 39. Infraseguro y Supraseguro

Infraseguro: En ningún caso la responsabilidad de La Aseguradora será superior al monto pagado por el asegurado por los bienes adquiridos para reemplazar a los bienes destruidos, sin exceder el límite asegurado correspondiente. Si el límite de responsabilidad establecido para los bienes asegurados es menor al que costarían en el momento del siniestro, bienes nuevos de la misma o semejante clase, calidad y características que los bienes

CONTRATO DE PÓLIZA AUTOMÓVILES

asegurados, entonces se considerará al Asegurado o al Tomador del Seguro como su propio asegurador por el exceso, y por tanto soportará su parte proporcional (coaseguro) de la pérdida y/o daños.

Supreseguro: Si la suma asegurada supera el valor que realmente tiene el bien, en caso de siniestro se indemnizará el daño efectivamente causado, la aseguradora solo cubrirá el valor real del bien antes del siniestro.

ARTÍCULO 40. Prueba de la Propiedad del Vehículo Asegurado.

Las coberturas otorgadas bajo el presente endoso no aplicarán y como consecuencia el Asegurado no tendrá derecho a pago alguno por daños causados al vehículo asegurado, en caso de que dicho Asegurado no pueda presentar evidencia legalmente registrada de la propiedad del vehículo asegurado a su nombre o en el caso de que se compruebe alguna ilegalidad en el origen del vehículo asegurado, sin que el propietario pueda alegar buena fe en la adquisición del mismo.

ARTÍCULO 41. Protección, Traslado y Entrega

En caso de daños o pérdidas parciales o totales que pudiera sufrir el vehículo asegurado como consecuencia de cualquier cobertura contratada, se conviene que es responsabilidad exclusiva del Asegurado proteger el vehículo o cualquier pieza o parte que resulte dañada o afectada, hasta su entrega a la Compañía en el lugar por ésta indicado.

En caso de que el Asegurado no cumpla con ésta obligación, la Compañía podrá descontar del valor final de la indemnización el importe dejado de percibir por la no entrega o falta de protección antes señalada.

ARTÍCULO 42. Cesión de Indemnización.

La indemnización a que el Beneficiario pudiere tener derecho según los términos de esta Póliza, puede ser cedida por éste a un tercero antes o después del nacimiento del derecho a recibirla.

En cualquier caso, el Beneficiario deberá notificarlo a la Compañía por escrito, con indicación del monto cedido y la autorización para dar descargo a su nombre hasta el monto cedido.

Si es con antelación al siniestro, la Compañía procederá a endosar la Póliza para dejar constancia de ello. Si es posterior, se limitará a realizar el pago según las indicaciones del Beneficiario, sujeto en ambos casos, a los términos, condiciones, exclusiones y demás especificaciones de la Póliza y sus endosos.

ARTÍCULO 43. Subrogación

Pagada la indemnización, la Compañía quedará subrogada hasta el total de importe pagado por ella, en todos los derechos que con motivo del accidente y por cualquier título o causa, tuviere el Asegurado contra cualquier persona, quedando en tal caso, por virtud del pago realizado por la Compañía, cedidos de inmediato a la misma los referidos derechos, sobre los cuales el Asegurado no podrá por consiguiente, disponer, renunciar ni transigir, El Asegurado queda obligado a realizar y consentir, a expensa de la Compañía, antes o después de que esta realice el pago, todo cuanto sea necesario para garantizar a la misma el ejercicio de tales derechos.

ARTÍCULO 44. Acciones Contra La Compañía

El Asegurado no podrá ejercer ninguna acción contra la Compañía ante los tribunales correspondientes, si antes no cumple con las disposiciones de las condiciones generales de la Póliza y muy especialmente con las relativas al arbitraje.

ARTÍCULO 45. Arbitraje

Si existiere algún desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía relativo a la Póliza, la decisión quedará sometida, independientemente de toda otra cuestión, a una persona calificada que tendrá la calidad de árbitro nombrado por escrito por ambas partes dentro de un plazo de treinta días calendario contados a partir de la fecha de la comprobación del desacuerdo. Cuando éstas no estén de acuerdo sobre la designación de un árbitro único, nombrarán por escrito, un árbitro por cada parte, que deberán ser personas de reconocida capacidad sobre la materia a dictaminar. Esta designación deberá hacerse en el plazo de un (1) mes a partir del día en que una de las dos partes haya requerido a la otra parte con dicho objeto. En el caso de que una de las dos partes se negare a designar o dejare de nombrar su árbitro en el plazo de un mes antes indicado, la otra parte tendrá el derecho de solicitar a la Superintendencia de Seguros su actuación como un amigable componedor.

En el caso que los dos árbitros nombrados no estuvieren de acuerdo en su apreciación sobre el o los puntos de discrepancia, la cuestión será sometida, dentro de un plazo no mayor de 15 (quince) días calendario contados a partir de la fecha en que surgió el desacuerdo, al fallo de un tercer árbitro con igual calidad que los anteriores seleccionados por ellos por escrito, antes de pasar a la consideración del hecho. Dicho tercer árbitro actuará conjuntamente con los primeros y presidirá sus debates.

El fallecimiento de cualquiera de las partes que aconteciera en el curso de las operaciones de arbitraje, no anulará, ni mermará los poderes, derechos o atribuciones del árbitro o según el caso, de los árbitros o del árbitro tercero.

Si uno de los árbitros o el árbitro tercero falleciere o estuviere interdicto antes del dictamen final, la parte o los árbitros que le hubiesen nombrado, según el caso, estarán en la obligación de sustituirlo por otro.



CONTRATO DE PÓLIZA AUTOMÓVILES

La Compañía y el Asegurado pagarán respectivamente al árbitro nombrado por cada uno de ellos. Los demás gastos que originen el procedimiento y los del tercer árbitro en caso de ser elegido, serán pagados por estos en partes iguales.

ARTÍCULO 46. Sumisión

Ambas partes se someten expresamente a los jueces y tribunales de República Dominicana para todo lo concerniente con este contrato de seguros, renunciando expresamente al fuero particular de las partes.

ARTÍCULO 47. Prescripción de Acciones

Se establece una prescripción extintiva a partir de la fecha del siniestro, después de la cual no podrá iniciarse ninguna acción contra la Compañía, según se estipula en la ley general de seguros privados, de dos (2) años para el Asegurado y/o Beneficiario y tres (3) años para los terceros.

Para la cobertura de Responsabilidad Civil Obligatoria o de Ley, se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al Asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al Asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

ARTÍCULO 48. Convenios No Contemplados en la Póliza.

No será válida ninguna convención especial estipulada verbalmente o por escrito entre el Contratante y/o Asegurado y cualquier agente de seguros de la Compañía o corredor de seguros, a menos que haya sido confirmado por escrito por la Compañía o por un representante Autorizado de la misma.

Firma Autorizada